

*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

01500,35



Of. 260-2017/CGG/rdl
24 de noviembre de 2017

Licenciado
Luis Eduardo López Ramos
Encargado de Despacho
Dirección Legislativa
Congreso de la República

Licenciado López:

Atentamente me dirijo a usted deseándole éxitos al frente de sus funciones, al mismo tiempo y de conformidad con lo regulado en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, adjunto el **DICTAMEN DESFAVORABLE**, emitido por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales a la **Iniciativa de Ley Número 5278** que dispone aprobar Ley para Sancionar los Crímenes por Prejuicio.

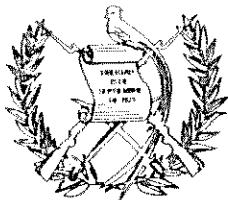
Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

COMISION DE LEGISLACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.


DIPUTADO CORNELIO GONZALO GARCIA GARCIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

c.c. Archivo



*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DICTAMEN No. 16-2017

**INICIATIVA 5278, QUE DISPONE APROBAR LEY PARA SANCIONAR LOS
CRÍMENES POR PREJUICIO.**

HONORABLE PLENO

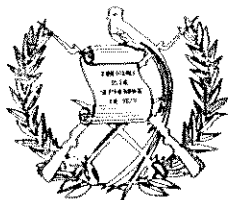
ANTECEDENTES

Con fecha 22 de agosto de 2017, el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció y remitió a la Comisión Legislación y Puntos Constitucionales el 23 de agosto de 2017, para su estudio y dictamen la iniciativa identificada con el Registro Número **5278** de Dirección Legislativa, presentada por los Diputados Sandra Nineth Morán Reyes, Leocadio Juracán Salomé y compañeros, que dispone aprobar Ley para Sancionar los Crímenes Por Prejuicio, para que se pronuncie sobre su importancia y conveniencia.

CONTENIDO Y FINALIDAD DE LA INICIATIVA

La iniciativa 5278 que dispone aprobar Ley para Sancionar los Crímenes Por Prejuicio, se integra por tres considerandos y tres artículos incluyendo el de la vigencia.

Con esta iniciativa de acuerdo a los diputados ponentes se pretende disminuir la tasa de homicidios del país, dado que en la actualidad existe una situación de vulneración que viven principalmente los jóvenes, sufriendo la negación de sus derechos humanos en forma sustancial por factores como: la situación socioeconómica, la violencia intrafamiliar, la violencia estructural (delincuencia común, crimen organizado, pandillas o maras), estos factores impactan de forma grave en áreas como violencia e impunidad, migración, trata de personas, derecho a la alimentación, trabajo infantil, embarazos de adolescentes, entre otros.



Dictamen 16-2017

*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Según el Observatorio de Personas Trans Asesinadas, Guatemala se encuentra en el puesto seis dentro de la lista de países con mayores cifras absolutas, con un registro de 39 casos, Guatemala ocupa el segundo lugar en cifras relativas (porcentaje de personas trans asesinadas por cada millón de habitantes) con un promedio de 2.83 por cada millón de habitantes.

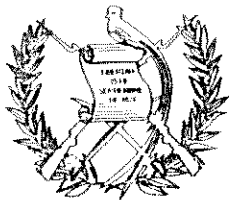
Asimismo el informe del Procurador de Derechos Humanos del 2016, señaló que en ese sentido es interesante identificar que en el 2015 el Ministerio Público reportó que recibió 8 denuncias en las que las víctimas son personas de la diversidad sexual (por amenazas, coacción, robo y discriminación), mientras que al 31 de octubre de 2016, se recibieron 174 denuncias por varios delitos, siendo los más frecuentes los siguientes: amenazas (46), lesiones leves (26), violencia contra la mujer (16), discriminación (12), violación (9) y violación agravada (2).

La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en Guatemala OACNUDH, informo que durante el año 2014 se registraron varios casos de discriminación en contra de las personas LGBTI, así como de violencia intrafamiliar y acoso sexual y laboral.

La violencia se puede manifestar en el uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad del Estado, encargados de hacer cumplir la ley amparados en normas sobre la moral pública. También puede tomar la forma de violencia médica ejercida contra personas cuyos cuerpos difieren de los estándares socialmente aceptados de cuerpos masculinos o femeninos, en intentos de arreglar su sexo.

La violencia *por prejuicio*, es un concepto que apunta a una comprensión de la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado.

En virtud de lo anterior con esta iniciativa, los diputados ponentes buscan que la legislación penal vigente sea adecuada para sancionar los hechos anteriormente mencionados.



*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

La Comisión al hacer el estudio respectivo de la iniciativa hace las siguientes consideraciones.

Atendiendo a los aportes recibidos por el Diputado Fernando Linares Beltranena, quien expone textualmente lo siguiente: *"Redundancia legislativa: La modificación de la literal 18 del artículo 27, incluyendo nuevas categorías de personas como agravantes es innecesaria dada la redacción de dicho artículo, ya que en la literal 1 del mismo artículo, se consigna como agravante "la ejecución con motivos fútiles o abyectos". La ejecución de cualquier hecho criminal con desprecio a la juventud, orientación sexual, expresión de género, etnia o religión de la víctima del delito, evidencia un motivo abyecto (RAE: "vil, despreciable"). Por tanto, creemos que la modificación del artículo es innecesaria dado que los jueces ya tienen los elementos para considerar dichos delitos, cometidos contra estos grupos, como agravantes de los delitos penales (...). Ya existe: Del mismo modo, la modificación del artículo 202 bis, incluyendo las mismas categorías, es redundante, porque la redacción actual del artículo ya incluye la frase "o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido". Esta última frase incluye cualquier persona o grupo que pueda ser víctima de cualquier delito penal derivado de su condición como miembro de un grupo". Esta Comisión comparte la opinión del Diputado Linares, en relación a la Iniciativa de mérito.*

En el caso del inciso 18 del artículo 27, del Código Penal del Decreto 17-73 considera innecesaria la modificación presentada, pues esas mismas circunstancias están ya planteadas en la literal 1 del mismo artículo.

En el caso de la modificación del artículo 202 bis del Código Penal, Decreto 17-73, la Comisión realizó un análisis exhaustivo sobre el tema de la discriminación. Se reconoce que es deber del Estado no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias y debe eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio existentes, así como establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la igualdad ante la ley de todas las personas. Esta Comisión entiende de la redacción establecida en el artículo en mención, que las cuestiones como "orientación sexual, identidad y expresión de género" ya están



Dictamen 16-2017

*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

contempladas en la misma cuando hace mención de "o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia", en base al principio de progresividad de los derechos humanos, esta lista es, obviamente no exhaustiva y por ende pueden incluirse otros motivos, como bien lo establece la Observación General No. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su párrafo número 15.

De acuerdo a la redacción actual del artículo 202 bis del Código Penal, Decreto 17-73, el mismo puede ser utilizado por cualquier persona por causas como la orientación, identidad o expresión de género. La complejidad en este tipo de delitos está en la prueba, especialmente cuando se trata del ámbito privado, tomando en cuenta que en la sociedad guatemalteca, imperan conductas de rechazo, menosprecio y odio por razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género. Estas condiciones van más allá de lo que se pueda penalizar en una ley.

DICTAMEN

Con base en las consideraciones anteriores, esta Comisión emite **DICTAMEN DESFAVORABLE** a la Iniciativa 5278 que dispone aprobar Ley para Sancionar los Crímenes Por Prejuicio, por ya estar regulado lo que se pretende modificar, para que el honorable Pleno decida sobre el mismo.

DADO EN LA SALA DE LA COMISION DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



Gornelio Gonzalo García García
PRESIDENTE

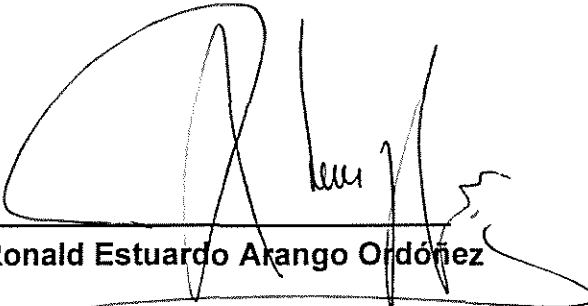
Fidel Reyes Lee
VICEPRESIDENTE

Mayra Alejandra Carrillo de León
SECRETARIA

Dictamen 16-2017



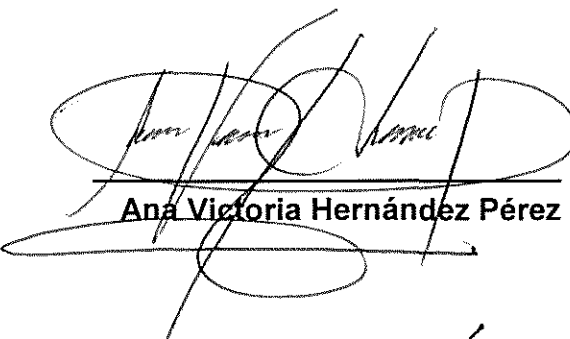
*Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Ronald Estuardo Arango Ordóñez

Leonardo Camey Curup

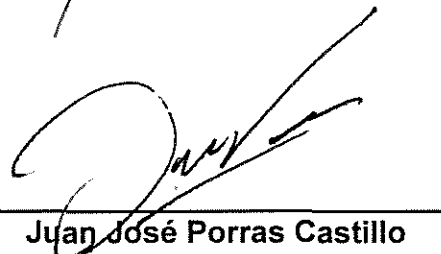
Javier Alfonso Hernández Franco




Ana Victoria Hernández Pérez



Fernando Linares Beltranena



Juan José Porras Castillo



Juan Manuel Díaz-Durán Méndez

Erwin Enrique Álvarez Domínguez